

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SAN MARTIN DE PUSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, con las modificaciones introducidas.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

#### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2 de 2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, el citado RDL 2 de 2004 y demás normas concordantes sobre las Haciendas Locales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### III. SUJETO PASIVO

##### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sea:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo 20, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### V. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado tendrá carácter anual y consistirá en una cantidad fija de 6,01 euros/año.

#### VI. DEVENGO

##### Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose la misma iniciada:

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### VII. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

##### Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. La inclusión en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado municipal.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual según el calendario de tributos aprobado, produciéndose el devengo el día 1 de enero cada de cada año natural.

4. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, liquidarán la cuota correspondiente al año del alta en el servicio prorrateando la tasa por trimestres naturales. En el año siguiente al alta, ya será incluido en el padrón de recibos anual.

#### VIII. NORMAS DE GESTION

##### Artículo 8.

Las dudas que pudieran presentarse respecto a si las construcciones o instalaciones tienen o no acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe del Arquitecto Municipal.

##### Artículo 9.

La concesión de una nueva acometida a la red de alcantarillado la otorgará el excelentísimo Ayuntamiento de San Martín de Pusa a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado que se interese conectar, no pudiéndose verificar conexión alguna a la red sin haber obtenido previamente la oportuna autorización y abonado los derechos de acometida que correspondan.

##### Artículo 10.

Una vez concedida la autorización para verter a la red de alcantarillado, deberá el usuario proceder a la ejecución de las obras para efectuar la acometida, siendo de su cuenta todo el gasto que ésta ocasione, tanto en el interior del inmueble como en la vía pública.

##### Artículo 11.

En caso de solicitud de baja en el servicio de la red de alcantarillado en los supuestos de alta en el servicio sin tener hecha la acometida a la red se actuará de la siguiente forma:

1. El usuario solicitará la baja del servicio justificando el motivo y, en su caso, acreditando el sistema de saneamiento alternativo previsto para la finca en cuestión.

2. El Alcalde autorizará la baja, si procede, previa comprobación de los servicios técnicos municipales.

3. Una vez autorizada la baja, el interesado deberá realizar las obras necesarias, a su cargo, para sellar la acometida a la red de alcantarillado. Previamente al cierre de la vía pública y una vez sellada la acometida deberá ser comprobado por los servicios municipales.

#### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### X. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las anteriores Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

#### XI. DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Martín de Pusa 1 de marzo de 2012.- El Alcalde, Daniel Olmedo Talavera.

N.º I.- 1970